ACTA Nº30

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO FEMENINO 2024/2025

Fecha 27 de noviembre de 2024

RESOLUCIONES:

SERGIO FERNÁNDEZ MIRANDA (TÉCNICO)
AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas).
PARTIDO: AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL – AE SANTA EULALIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:35 del cuarto periodo, al entrenador del equipo local (AR Concepción Ciudad Lineal), don Sergio Fernández Miranda, con número de licencia ****7121, se le muestra tarjeta amarilla por protestar decisiones arbitrales siendo advertido previamente. Al finalizar el partido pide disculpas."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: CN Montjuic – AR Concepción Ciudad Lineal; AR Concepción Ciudad Lineal – CD WP Málaga y AR Concepción Ciudad Lineal – CN Ciudad de Alcorcón.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.
Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa

de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JAVIER ANDRÉS PELÁEZ PIÑEIRO (TÉCNICO)
CWP CIUDAD DE RIVAS
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: CWP CIUDAD DE RIVAS – CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **" En el minuto 4:51 del cuarto periodo se le mostro tarjeta amarilla al entrenador del equipo local C. Waterpolo Ciudad de Rivas, don Javier Andrés Peláez Piñeiro, con licencia ****8943, por protestas reiteradas hacia el árbitro. Al finalizar el partido pide disculpa."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

LAIA NICOLAS LÓPEZ (WATERPOLISTA)
UE HORTA-HAXELIA
AGRESIÓN A UNA CONTRARIA.
5 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €
PARTIDO: UE HORTA-HAXELIA – CW PONTEVEDRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:28 de la cuarta parte, la jugadora número 8 del equipo local UE Horta, Laia Nicolas López, con número de licencia ****8337, ha sido expulsada definitivamente, sin sustitución, mostrándole la pertinente tarjeta roja por dar un puñetazo a una jugadora contraria."**

***Este juez único sanciona con 5 partidos de suspensión a la citada waterpolista, no pudiendo aplicarle ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad deportiva, al entender que la acción de* dar un puñetazo a una jugadora contraria, es una clara agresión a una rival, infracción tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics.**

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "…Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo